Medellín, septiembre 30 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.938 - 52** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004583	Septiembre 28	3	2026070004591	Septiembre 28	27
2026070004584	Septiembre 28	6	2026070004592	Septiembre 28	30
2026070004585	Septiembre 28	9	2026070004593	Septiembre 28	33
2026070004586	Septiembre 28	12	2026070004594	Septiembre 28	36
2026070004587	Septiembre 28	15	2026070004595	Septiembre 28	39
2026070004588	Septiembre 28	18	2026070004596	Septiembre 28	42
2026070004589	Septiembre 28	21	2026070004597	Septiembre 28	45
2026070004590	Septiembre 28	24	2026070004598	Septiembre 28	48

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003350** del 23 de julio de 2026, se efectuó el nombramiento en período de prueba de la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43265911**,

en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001870**, ID de Planta **2020007279**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Inmaculada Concepción**, ubicada en el municipio de **Nariño (Antioquia)**.

5. Que la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43265911**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003350** del 23 de julio de 2026, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001870**, ID Planta **2020007279**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Inmaculada Concepción** del municipio de **Nariño (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197299**, en la cual la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ** ocupó la posición No. **95** y fue nombrada en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003350** del 23 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el nombramiento de la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43265911**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001870**, ID de Planta **2020007279**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Inmaculada Concepción** del municipio de **Nariño (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001870**, ID de Planta **2020007279**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Inmaculada Concepción** del municipio

de **Nariño (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor de la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43265911**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003235 del 23 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **FARIK**

GERANNO GOMEZ CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1005540774**, en el empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002345**, ID de Planta **2020007716**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia**, ubicada en el municipio de **Jardín (Antioquia)**.

5. Que el señor **FARIK GERANNO GOMEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1005540774**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003235 del 23 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002345**, ID Planta **2020007716**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia** del municipio de **Jardín (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197367**, en la cual el señor **FARIK GERANNO GOMEZ CADENA** ocupó la posición No. **7** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003235** del 23 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. *Derogar* el nombramiento del señor **FARIK GERANNO GOMEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1005540774**, en el empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002345**, ID de Planta **2020007716**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia** del municipio de **Jardín (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Declarar* la vacancia definitiva del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002345**, ID de Planta **2020007716**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia** del municipio de **Jardín (Antioquia)**,

por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **FARIK GERANNO GOMEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1005540774**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **FARIK GERANNO GOMEZ CADENA** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003073 del 22 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **CARLOS**

ANDRES TEJADA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001445620**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006204**, ID de Planta **2020007300**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. San Antonio De Padua**, ubicada en el municipio de **Vigía del Fuerte, Antioquia**.

5. Que el señor **CARLOS ANDRES TEJADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1001445620, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003073** del 22 de julio de 2026, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, **Grado 01**, NUC **2000006204**, ID Planta **2020007300**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. San Antonio De Padua del municipio de **Vigía del Fuerte (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197366**, en la cual el señor CARLOS ANDRES TEJADA RAMIREZ ocupó la posición No. **82** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003073** del 22 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **CARLOS ANDRES TEJADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001445620**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006204**, ID de Planta **2020007300**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. San Antonio De Padua** del municipio de **Vigía del Fuerte (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006204**, ID de Planta **2020007300**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de

la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. San Antonio De Padua** del municipio de **Vigia del Fuerte (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **CARLOS ANDRES TEJADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001445620**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **CARLOS ANDRES TEJADA RAMIREZ** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CZAPATAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Despacho de la Gobernadora

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. 2026070002933 del 21 de julio de 2026, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **SERGIO ANDRES VERA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1090467269**, en

el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005973, ID Planta 2020007541, adscrito al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, con el propósito de desempeñar sus funciones en la I. E. Rosa Mesa De Mejía, del municipio de **Armenia, Antioquia**.

5. Que el señor **SERGIO ANDRES VERA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1090467269**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070002933 del 21 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005973**, ID Planta **2020007541**, adscrito al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Rosa Mesa De Mejía** del municipio de **Armenia (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197366**, en la cual el señor **SERGIO ANDRES VERA PABON** ocupó la posición No. **116** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070002933** del 21 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **SERGIO ANDRES VERA PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1090467269**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005973**, ID de Planta **2020007541**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y ubicado en la **I. E. Rosa Mesa De Mejía** del municipio de **Armenia (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005973**, ID de Planta **2020007541**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Rosa Mesa De Mejía** del municipio de **Armenia (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor SERGIO ANDRES VERA PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090467269, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **SERGIO ANDRES VERA PABON**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **D 2026070003072 del 22 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.067.342**, en el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC **2000002306**, ID de Planta **2020006850**, adscrito a la **Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en el **Centro Administrativo Departamental**, ubicado en el municipio de **Medellín, Antioquia**.

5.Que el señor **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80067342**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003072 del 22 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC **2000002306**, ID Planta **2020006850**, adscrito a la **Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en el **Centro Administrativo Departamental** del municipio de **Medellín (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la **OPEC 197310**, en la cual el señor **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO** ocupó la posición No. **2** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003072** del 22 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80067342**, en el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC **2000002306**, ID de Planta **2020006850**, adscrito a la **Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en el **Centro Administrativo Departamental** del municipio de **Medellín (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC **2000002306**, ID de Planta **2020006850**, adscrito a la **Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de**

Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en el **Centro Administrativo Departamental** del municipio de **Medellín (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80067342**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **CESAR AUGUSTO SILVA RIAÑO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		27-09-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070002921 del 21 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor DANIEL ALONSO VERGARA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.038.802.513**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000001948**, ID Planta **2020007323**, adscrito al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Anzá**, del municipio de **Anzá, Antioquia**.

5. Que el señor DANIEL ALONSO VERGARA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.038.802.513**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070002921 del 21 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001948**, ID Planta **2020007323**, adscrito al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Anzá** del municipio de **Anzá (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la **OPEC 197299**, en la cual el señor DANIEL ALONSO VERGARA ALMARIO ocupó la posición No. **22** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070002921** del 21 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **DANIEL ALONSO VERGARA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1038802513**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001948**, ID de Planta **2020007323**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Anzá** del municipio de **Anzá (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001948**, ID de Planta **2020007323**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Anzá** del municipio de **Anzá (Antioquia)**,

por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **DANIEL ALONSO VERGARA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.038.802.513**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **DANIEL ALONSO VERGARA ALMARIO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado **No. 2026070003111 del 22 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **MAURICIO PALMERA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1073980081**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000006137**, ID Planta **2020007381**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez**, del municipio de **Urrao, Antioquia**.

5. Que el señor MAURICIO PALMERA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1073980081**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003111 del 22 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006137**, ID Planta **2020007381**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez** del municipio de **Urrao (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la **OPEC 197366**, en la cual el señor MAURICIO PALMERA ARRIETA ocupó la posición No. **68** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003111** del 22 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **MAURICIO PALMERA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.073.980.081**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006137**, ID de Planta **2020007381**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la **I. E. Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez** del municipio de **Urrao (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo dentro de los términos previstos en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006137**,

ID de Planta **2020007381**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez** del municipio de **Urrao (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **MAURICIO PALMERA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.073.980.081**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **MAURICIO PALMERA ARRIETA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-20
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-20
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CZAPATAP

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003122 del 22 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor JAVIER

ALONSO SERNA URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. **15486368**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000006157**, ID Planta **2020007626**, adscrito al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. R. La Cruzada**, del municipio de **Remedios, Antioquia**.

5. Que el señor **JAVIER ALONSO SERNA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15486368**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003122 del 22 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006157**, ID Planta **2020007626**, adscrito al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. La Cruzada** del municipio de **Remedios (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la **OPEC 197366**, en la cual el señor JAVIER ALONSO SERNA URREGO ocupó la posición No. **18** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003122** del 22 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. *Derogar* el nombramiento del señor **JAVIER ALONSO SERNA URREGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **15486368**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006157**, ID de Planta **2020007626**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. La Cruzada** del municipio de **Remedios (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Declarar* la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006157**, ID de Planta **2020007626**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. La Cruzada** del municipio de **Remedios (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente

acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **JAVIER ALONSO SERNA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15486368**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **JAVIER ALONSO SERNA URREGO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-20
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070002895 del 21 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba de la señora

SORAIDA MARIA LOPEZ ALTAMIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.669.536**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000005990**, ID Planta **2020007315**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Juan de Dios Uribe**, del municipio de **Andes, Antioquia**.

5. Que la señora SORAIDA MARIA LOPEZ ALTAMIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.669.536**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070002895 del 21 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005990**, ID Planta **2020007315**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Juan de Dios Uribe** del municipio de **Andes (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la **OPEC 197366**, en la cual la señora SORAIDA MARIA LOPEZ ALTAMIRANDA ocupó la posición No. **145** y fue nombrada en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070002895** del 21 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento de la señora **SORAIDA MARIA LOPEZ ALTAMIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.669.536**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005990**, ID de Planta **2020007315**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Juan de Dios Uribe** del municipio de **Andes (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005990**, ID de Planta **2020007315**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Juan de Dios Uribe** del municipio de **Andes (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor de la señora

SORAIDA MARIA LOPEZ ALTAMIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.669.536**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **SORAIDA MARIA LOPEZ ALTAMIRANDA,**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070002920 del 21 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor ALEJANDRO HENAO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041610896**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**,

Grado **01**, NUC Planta **2000005976**, ID Planta **2020007479**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Mariano J. Villegas**, del municipio de **Montebello, Antioquia**.

5. Que el señor ALEJANDRO HENAO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041610896**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070002920 del 21 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005976**, ID Planta **2020007479**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Mariano J. Villegas** del municipio de **Montebello (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la **OPEC 197366**, en la cual el señor ALEJANDRO HENAO LONDOÑO ocupó la posición No. **65** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070002920** del 21 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **ALEJANDRO HENAO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041610896**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005976**, ID de Planta **2020007479**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Mariano J. Villegas** del municipio de **Montebello (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000005976**, ID de Planta **2020007479**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Mariano J. Villegas** del municipio de **Montebello (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor ALEJANDRO HENAO LONDOÑO, identificado con cédula de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ciudadanía No. **1041610896**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **ALEJANDRO HENAO LONDOÑO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003324 del 23 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba de la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **64744253**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**,

Grado **01**, NUC **2000001918**, ID de Planta **2020007408**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. R. El Salto**, ubicada en el municipio de **Gómez Plata (Antioquia)**.

5. Que la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **64744253**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003324** del 23 de julio de 2026, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001918**, ID Planta **2020007408**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. El Salto** del municipio de **Gómez Plata (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197299**, en la cual la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA** ocupó la posición No. **62** y fue nombrada en período de prueba mediante el referido acto administrativo

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003324** del 23 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento de la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **64744253**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001918**, ID de Planta **2020007408**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. El Salto** del municipio de **Gómez Plata (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001918**, ID de Planta **2020007408**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. El Salto** del municipio de **Gómez Plata (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto

administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor de la señora **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **64744253**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **RINA ELENA MORALES ACOSTA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24.09.2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003258** del 23 de julio de 2026, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **VICTOR ALFONSO CALDAS ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098689237**, en el empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002343**, ID

de Planta **2020007729**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Juan De Dios Uribe**, ubicada en el municipio de **Andes (Antioquia).**

5. Que el señor **VICTOR ALFONSO CALDAS ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098689237**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003258** del 23 de julio de 2026, ni tomó posesión del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002343**, ID Planta **2020007729**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Juan De Dios Uribe** del municipio de **Andes (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197367**, en la cual el señor **VICTOR ALFONSO CALDAS ALBA** ocupó la posición No. **26** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003258** del 23 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **VICTOR ALFONSO CALDAS ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098689237**, en el empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002343**, ID de Planta **2020007729**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Juan De Dios Uribe** del municipio de **Andes (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la vacancia definitiva del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002343**, ID de Planta **2020007729**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Juan De Dios Uribe** del municipio de **Andes (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **VICTOR ALFONSO**

CZAPATAP

CALDAS ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098689237**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **VICTOR ALFONSO CALDAS ALBA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3.El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003191 del 23 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **CARLOS MARIO MANGA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70529190**, en

el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001968**, ID de Planta **2020007423**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Luis Eduardo Díaz**, ubicada en el municipio de **Yondó (Antioquia)**.

5. Que el señor **CARLOS MARIO MANGA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70529190**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003191 del 23 de julio de 2026**, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001968**, ID Planta **2020007423**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Luis Eduardo Díaz** del municipio de **Yondó (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197299**, en la cual el señor **CARLOS MARIO MANGA TAPIAS** ocupó la posición No. **89** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003191** del 23 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **CARLOS MARIO MANGA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70529190**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001968**, ID de Planta **2020007423**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Luis Eduardo Díaz** del municipio de **Yondó (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000001968**, ID de Planta **2020007423**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Luis Eduardo Díaz** del municipio de **Yondó (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a

favor del señor **CARLOS MARIO MANGA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70529190**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **CARLOS MARIO MANGA TAPIAS**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24.09.2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CZAPATAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003382 del 23 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **JERSON**

ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1193473358**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000002029**, ID de Planta **2020007368**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. Pbro Julio Tamayo**, ubicada en el municipio de **Carolina del Príncipe (Antioquia)**.

5. Que el señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1193473358**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003382** del 23 de julio de 2026, ni tomó posesión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000002029**, ID Planta **2020007368**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Pbro Julio Tamayo** del municipio de **Carolina del Príncipe (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197299**, en la cual el señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA** ocupó la posición No. **121** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.

6. Que, Por consiguiente, la Secretaría de Educación toma la decisión de derogar el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003382** del 23 de julio de 2026, en aras de satisfacer las necesidades que surgen en el sistema educativo departamental y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.12, numeral 1, del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1193473358**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000002029**, ID de Planta **2020007368**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Pbro Julio Tamayo** del municipio de **Carolina del Príncipe (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000002029**, ID de Planta **2020007368**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de

la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. Pbro Julio Tamayo** del municipio de **Carolina del Príncipe (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1193473358**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **JERSON ESTEBAN RODRIGUEZ AYALA** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CZAPATAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 909 de 2004, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto precitado anteriormente, modificado por el artículo primero (1) del Decreto 648 de 2017, dispone que: "***La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*** *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Que mediante el Acto Administrativo con radicado No. **2026070003200** del 23 de julio de 2026, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **OSCAR**

JAVIER BAEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1099894486**, en el empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002334**, ID de Planta **2020007700**, adscrito a la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación**, financiado con recursos del **Sistema General de Participaciones (SGP)**, con el propósito de desempeñar sus funciones en la **I. E. R. San José del Nus**, ubicada en el municipio de **San Roque (Antioquia)**.

5. Que el señor **OSCAR JAVIER BAEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1099894486**, no manifestó la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el Decreto No. **2026070003200** del 23 de julio de 2026, ni tomó posesión del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002334**, ID Planta **2020007700**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. San José del Nus** del municipio de **San Roque (Antioquia)**, dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Asimismo, el citado nombramiento se originó en la lista de elegibles conformada para la OPEC **197367**, en la cual el señor **OSCAR JAVIER BAEZ GARCIA** ocupó la posición No. **9** y fue nombrado en período de prueba mediante el referido acto administrativo.
.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Derogar*** el nombramiento del señor **OSCAR JAVIER BAEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1099894486**, en el empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002334**, ID de Planta **2020007700**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. San José del Nus** del municipio de **San Roque (Antioquia)**, por cuanto no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del empleo en los términos previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Declarar*** la vacancia definitiva del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC **2000002334**, ID de Planta **2020007700**, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la **I. E. R. San José del Nus** del municipio de **San Roque (Antioquia)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicho empleo fue objeto de nombramiento en período de prueba a favor del señor **OSCAR JAVIER BAEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1099894486**, quien no manifestó la aceptación del nombramiento ni tomó posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo a **OSCAR JAVIER BAEZ GARCIA** haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a La Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado– Talento Humano		24-09-2
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-16
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		24-09-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 2026070004419 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que, por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, el 11 de junio de 2025, se expidió el Decreto departamental No. 2025070002613, *"Por medio del cual se efectúa una delegación especial en la gobernación de Antioquia".*

4. Que, mediante el decreto citado en precedencia, se delegó en la Secretaria General del Departamento de Antioquia, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, así como la función de ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual con relación al contrato interadministrativo que tiene por objeto realizar el *"Análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia con el fin de evaluar las capacidades institucionales, la cobertura académica y la articulación territorial del sistema educativo regional ".*

5. Que, en el decreto referido, se dispuso que la supervisión del contrato interadministrativo antes mencionado, sería ejercida por el titular de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, salvo el componente jurídico que será realizado por la Secretaría General.

6. Que, a través de Decreto departamental No. 2025070003772 del 21 de agosto de 2025, se modificó parcialmente el Decreto No.2025070002613 del 11 de junio de 2025, en el sentido de designar en la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 4600018264 cuyo objeto es el: *"Análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia con el fin de evaluar las capacidades institucionales, la cobertura académica y la articulación territorial del sistema educativo regional"* al Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que para ese momento era el doctor CAMILO ANDRÉS MORALES o quien hiciera sus veces, salvo el componente jurídico ejercida por la Secretaría General.

7. Que mediante el Decreto No. 2025070005092 del 05 de diciembre de 2025 se modificó parcialmente el Decreto No. 2025070003772 del 21 de agosto de 2025, en lo que respecta a la designación de la supervisión del contrato interadministrativo No. 4600018264, estableciendo que esta estaría a cargo del (de la) Director(a) de Calidad Educativa y Trayectorias Educativas, dependencia que para ese momento se encontraba bajo la dirección de la doctora CAROLINA MARGARITA GARCÍA CORREA.

8. Que, mediante el Decreto No. 2026070004419 del 23 de septiembre de 2026, se modificó el Decreto No. 2025070005092 del 05 de diciembre de 2025, estableciendo que la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 4600018264 sería ejercida por quien desempeñe el cargo de Subsecretario(a) de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, salvo el componente jurídico, que continuaría a cargo de la Secretaría General.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que, en atención a la necesidad de ajustar la designación de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 4600018264, se hace necesario modificar el Decreto No. 2026070004419 del 23 de septiembre de 2026, estableciendo que dicha supervisión sea ejercida por la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, doctora MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO, o quien haga sus veces, salvo el componente jurídico, que continuará a cargo de la Secretaría General

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Modificatorio.* Modifíquese el artículo primero del Decreto No. 2026070004419 del 23 de septiembre de 2026, el cual quedará así:

> *"**Artículo 1°. Supervisión.** La supervisión del Contrato Interadministrativo No. 4600018264 será ejercida por el o la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, salvo el componente jurídico, que continuará a cargo de la Secretaría General."*

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Marcela Restrepo – Profesional Universitario		25/09/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela –Directora de Asesoría Legal y de control		25/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DRESTREPOMU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"